

**EXPONE:**

Que haciendo uso del derecho que le asiste, por virtud de lo dispuesto en la Orden de 24 de julio de 2001, de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, cuyos programas deportivos favorezcan la integración social de la población inmigrante, para el año 2001,

**SOLICITA:**

Le sea concedida una subvención por importe de ..... pesetas ( ..... euros), para la realización de la actividad ..... , acompañando la documentación anexa, exigida por la referida Orden.

De recaer Resolución favorable a la presente solicitud, el pago se realizará a través de transferencia a la Cuenta Corriente siguiente: Entidad (cuatro dígitos) ..... , sucursal (cuatro dígitos) ..... , control (dos dígitos) ..... , número de cuenta (diez dígitos) ..... , en la entidad bancaria ..... , domiciliada en C/ ..... , de la población ..... , provincia de ..... , comprometiéndose a aportar Certificado con los datos bancarios emitidos por la citada entidad.

Con la firma de este documento acepta cuantas condiciones se establecen en la Orden de 24 de julio de 2001, así como los de la Resolución de concesión, y su importe, en caso de que la cuantía de la subvención concedida sea inferior a la solicitada.

En ..... , a .... de ..... de 2001.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía en .....

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*ORDEN de 28 de agosto 2001, por la que se establecen normas para la aplicación del régimen de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.*

El Reglamento (CEE) 2079/1992 del Consejo, de 30 de junio, estableció un régimen comunitario de ayudas para fomentar la jubilación anticipada en la actividad agraria.

Este Reglamento fue desarrollado para su aplicación en España por el Real Decreto 1695/1995, de 20 de octubre, modificado por el Real Decreto 2286/1998, de 23 de octubre.

El Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), en su artículo 55, deroga, entre otros, el Reglamento (CEE) 2079/1992 y en su consideración 23 mantiene la necesidad de fomentar el cese anticipado en la actividad agraria para aumentar la viabilidad de las explotaciones, teniendo en cuenta, a tales efectos, la experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CEE) 2079/92.

Los resultados de la aplicación de esta ayuda al cese anticipado en la actividad agraria ha permitido garantizar unos ingresos a los agricultores mayores de 60 años.

La sustitución de agricultores de mayor edad ha permitido mejorar la viabilidad económica de las explotaciones agrarias

resultantes de la concentración de la explotación liberada por el cedente, unida a la preexistencia del cesionario.

El Real Decreto 5/2001, de 12 de enero, establece un régimen de ayuda destinado a fomentar el cese anticipado de la actividad agraria, estableciendo el carácter clásico de dicha normativa.

En consecuencia, manteniendo los objetivos de la normativa comunitaria y estatal, las ayudas establecidas en la presente Orden tienen como finalidad conceder una renta a los agricultores de mayor edad que cesen en la actividad agraria, contribuyendo así a mejorar la estructura de las explotaciones resultantes.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria (en adelante FAGA), y en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 107 de la Ley 8/1983, de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 178/2000, de 23 de mayo,

**DISPONGO****Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto establecer normas para la aplicación en Andalucía del régimen de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria previsto en el Real Decreto 5/2001, de 12 de enero.

**Artículo 2. Beneficiarios.**

Los beneficiarios de estas ayudas serán los establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 5/2001, de 12 de enero.

**Artículo 3. Requisitos de los cedentes.**

Para tener derecho a las ayudas al cese anticipado en la actividad agraria, los cedentes, además de los requisitos exigidos en el artículo 4 del Real Decreto 5/2001, deberán acreditar su condición de agricultor a título principal en el momento de la solicitud de cese en su actividad.

Además, deberán acreditar su domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Artículo 4. Requisitos de los cesionarios.**

Los requisitos de los cesionistas serán los establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 5/2001, de 12 de enero.

**Artículo 5. Requisitos de los trabajadores.**

Podrán tener acceso a las ayudas al cese anticipado en la actividad agraria los trabajadores de las explotaciones cuyos titulares cesen en la actividad agraria que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 5/2001.

**Artículo 6. Requisitos de las explotaciones.**

1. Los requisitos de las explotaciones serán los establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 5/2001.

2. Por las unidades correspondientes de las Delegaciones Provinciales de la CAP se realizarán los estudios de viabilidad de las explotaciones resultantes, y evaluarán como mínimo los aspectos previstos en el apartado 2 del artículo 7 del Real Decreto 5/2001.

**Artículo 7. Servicio de Transmisión.**

1. Se autoriza a la Empresa Pública para el Desarrollo Agrícola y Pesquero de Andalucía, S.A. (DAP en adelante) para realizar las funciones de Servicio de Transmisión que se prevén en el Real Decreto 5/2001.

2. DAP vendrá obligada a hacerse cargo de las tierras cedidas por los cedentes sin ninguna contraprestación económica a los mismos, mediante acuerdo pactado documentalmente.

3. DAP, al menos trimestralmente, publicará, mediante anuncio en diarios de difusión regional y provincial, la bolsa de las tierras que puedan ser transmitidas y solicitadas por

aquellas personas interesadas en ser cesionarios dentro del régimen de ayudas, indicando término, superficie y tipo de aprovechamiento de la tierra.

4. DAP comunicará puntualmente a la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria de las actuaciones que lleve a cabo en relación a lo dispuesto en este artículo.

#### Artículo 8. Régimen de ayudas.

Las cuantías de las ayudas que se establecen para los cedentes y los trabajadores son las establecidas en el artículo 10 del Real Decreto 5/2001.

#### Artículo 9. Incompatibilidades.

En relación al régimen de incompatibilidades estará a lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 5/2001.

#### Artículo 10. Solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas se ajustarán al modelo que figura como Anejo 1 de la presente Orden.

2. Las solicitudes de ayuda, dirigidas a la Dirección General del FAGA, se podrán presentar en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. El plazo de presentación anual de solicitudes será el comprendido entre los cuatro primeros meses de cada anualidad, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Adicional Única de la presente Orden.

#### Artículo 11. Documentación.

1. La documentación a presentar por los cedentes, cesionarios y trabajadores será la establecida en el Anejo 2 de la presente Orden para cada uno de ellos.

2. Respecto al cómputo y justificación de la mano de obra, se adoptarán los criterios recogidos en el artículo 4, apartado 1, de la Orden del MAPA de 13 de diciembre de 1995, de Modernización de explotaciones agrarias.

#### Artículo 12. Tramitación.

1. Una vez recibidas las solicitudes, la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca correspondiente procederá a la tramitación de las mismas, verificará los datos aportados por el interesado y, en el caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, requerirá a los interesados para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Todas las solicitudes de ayuda serán sometidas a controles administrativos, e incluirán controles cruzados con el sistema integrado de gestión y control, según establece el artículo 47 del Reglamento 1750/99 de la Comisión, de 23 de julio.

3. Finalizada la fase anterior, la Delegación Provincial redactará una propuesta de Resolución que remitirá al Director General del FAGA.

#### Artículo 13. Resolución.

1. Corresponde al Director General del FAGA la competencia para resolver sobre las solicitudes de ayudas, conforme a la atribución de competencias establecidas en el Decreto 141/1997, de 20 de mayo; en el Decreto 332/1996, de 9 de julio, y el Decreto 178/2000, de 23 de mayo.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la resolución será de seis meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas.

3. Una vez dictadas las Resoluciones de concesión o denegación, serán notificadas a los interesados en la forma legalmente establecida. Dichas Resoluciones aprobatorias contendrán individualizadas los porcentajes y cuantías a las ayudas con cargo al Fondo Europeo y Garantía Agraria y a cada Administración Pública participante, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.4 del Real Decreto 5/2001.

#### Artículo 14. Certificación y pago de la ayuda.

1. Notificada la Resolución de concesión de ayudas, y una vez justificada la transmisión de la explotación, así como de los derechos, cuyas cuotas y concesiones administrativas afectan, la Delegación Provincial expedirá certificación acreditativa del cumplimiento de los compromisos adquiridos.

2. El calendario de pagos se iniciará el día 1 del mes siguiente en el que se produzca dicha certificación.

3. Durante el período de percepción de estas ayudas, la situación del beneficiario con respecto a la Seguridad Social será la establecida en el artículo 11 del Real Decreto 5/2001.

#### Artículo 15. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 16. Recursos.

Contra la Resolución de la ayuda, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Pesca.

#### Artículo 17. Procedimiento de reasignación de tierras.

1. En los casos en que el Servicio de Transmisión se hiciera cargo de las tierras cedidas, por incumplimiento o abandono del cesionario o por concurrir cualquier otra causa que implique la paralización definitiva de la actividad en la explotación transmitida, se iniciará el procedimiento de reasignación a un nuevo cesionario, que, en cualquier caso, deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 5 del Real Decreto 5/2001, de 12 de enero.

2. La exigencia de un año de antigüedad en la titularidad de la explotación prescrita para los cesionarios agrarios en el artículo 5.1.a) del Real Decreto 5/2001, de 12 de enero, se entenderá referida al momento de producción de la causa que motive la iniciación del procedimiento de reasignación.

#### Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas contenidas en la presente Orden estarán sometidos, además de las obligaciones establecidas con carácter general para los beneficiarios de las subvenciones, a las siguientes:

- Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Agricultura y Pesca y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas de Andalucía.

2. Así mismo, estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

3. De conformidad a lo previsto en el artículo 18.11 de la Ley 1/2000, de 27 de noviembre, del Presupuesto de la Comunidad de Andalucía para el año 2001, los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la cantidad subvencionada que la misma está cofinanciada por la Unión Europea, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y esta Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 19. Controles.

Las solicitudes de ayudas serán sometidas a los controles que establece el artículo 14 del Real Decreto 5/2001.

#### Artículo 20. Incumplimiento.

1. La falsedad en los datos aportados o el incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden darán lugar a la pérdida del derecho a la ayuda.

2. En caso de que ya se hubiesen cobrado las ayudas, dará lugar a la devolución de las cantidades percibidas y de los intereses de demora devengados desde el momento del pago de las mismas, sin perjuicio de las restantes responsabilidades a que se pudiera haber lugar.

3. En el supuesto de ser detectados, durante un control de campo, incumplimiento de los requisitos exigidos o en las obligaciones contraídas por el beneficiario, éste estará obligado a la devolución de la totalidad de las ayudas recibidas en las diferentes campañas, solicitadas al amparo de la presente Orden, incrementadas con los correspondientes intereses de demora.

4. El régimen sancionador aplicable será el establecido en el artículo 116 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 21. Financiación de la ayuda.

La Comunidad Autónoma de Andalucía participará en la financiación de las ayudas en el mismo porcentaje en que lo haga el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con un máximo de un 50% de la parte no financiada por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, en su sección garantía.

#### Artículo 22. Disponibilidades presupuestarias.

La concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se ajustará a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio económico.

Disposición Adicional Unica. Plazo presentación solicitudes para el año 2001.

El plazo de presentación de solicitudes para el año 2001 será de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición Derogatoria. Queda derogada la Orden de 21 de septiembre de 1993 por la que se regula en la Comunidad Autónoma de Andalucía el régimen de ayudas destinadas al cese anticipado en la actividad agraria.

#### Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General del FAGA para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

#### Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de agosto de 2001

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca



**ANVERSO ANEJO 1**

<b>3   PERTENENCIA Y RÉGIMEN DE TENENCIA DE LAS TIERRAS</b>			
HECTÁREAS	NOMBRE DEL PROPIETARIO	D.N.I.	CÓDIGO
Nº de personas que trabajan en la explotación con el titular y lo hacen en jornada completa (sólo si han trabajado, al menos, tres años de los cinco últimos):    Miembros de la familia del titular: .....    Otros trabajadores: .....			

<b>4   PRODUCCIÓN GANADERA</b>			
CLASE DE GANADO	CÓDIGO	Nº DE CABEZAS	CESIONARIO

<b>5   DESTINO PREVISTO PARA LA SUPERFICIE EN HECTÁREAS DE LA EXPLOTACIÓN</b>				
RESERVA para consumo familiar de tierra propiedad del cedente: .....				
RESERVA para consumo familiar de tierra NO propiedad del cedente: .....				
RESERVA TOTAL para consumo familiar de tierra: ..... <input type="text"/>				
	CESIONARIO	TRANSMISIÓN EN PROPIEDAD	TRANSMISIÓN EN ARRENDAMIENTO	TRANSMISIÓN TOTAL
Superficie propiedad del cedente QUE SE TRANSMITE				
Superficie NO propiedad del cedente QUE SE TRANSMITE				
Superficie TOTAL QUE SE TRANSMITE				
Superficie NO propiedad del cedente QUE NO SE TRANSMITE (Resolución de contratos)				
SUPERFICIE TOTAL				

<b>6   DATOS BANCARIOS</b>							
Código Entidad	<input type="text"/>	Código Sucursal	<input type="text"/>	Código Control	<input type="text"/>	Nº Cuenta	<input type="text"/>

<b>7   SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p><b>DECLARO</b> bajo mi responsabilidad que:</p> <p>1.- Son ciertos cuantos datos aparecen en la solicitud y documentación presentada.</p> <p>2.- La renta procedente de mi actividad agraria es igual o superior al 50% de mi renta total, que dedico a tal actividad más del 50% de mi tiempo de trabajo y no percibo pensión pública alguna y que he reseñado todos los datos de mi explotación.</p> <p>3.- Conozco que los datos personales contenidos en esta solicitud serán incluidos en ficheros automatizados, carácter obligatorio de la cumplimentación, y la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación ante la Dirección General del F.A.G.A., Organismo responsable del fichero, de acuerdo con la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 24 de enero de 1995 (BOJA de 1/2/95), por la que se regulan los ficheros automatizados de carácter personal existentes en la misma.</p> <p>Me <b>COMPROMETO</b> a cesar definitivamente en la actividad agraria y a destinar la superficie agrícola de mi explotación en la forma arriba indicada.</p> <p><b>SOLICITO</b> la concesión de las ayudas al cese anticipado, sin perjuicio de someterme a las actuaciones de comprobación y demás condiciones que legalmente proceden.</p> <p>En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">EL / LA SOLICITANTE</p> <p style="text-align: right;">Fdo.: .....</p>

## REVERSO ANEJO 1

**INSTRUCCIONES PARA EL/LA INTERESADO/A**

- 1.- Rellene este impreso a máquina o con letra clara, de forma que resulten legibles los tres ejemplares (que se confeccionan simultáneamente, por ser el papel copiativo).
- 2.- Como Régimen de Seguridad Social, en su caso, señale con "X" el que corresponda: Trabajadores Autónomos o Especial Agrario (sea por cuenta propia o ajena).
- 3.- NO ESCRIBA al dorso de ningún ejemplar ni en los espacios sombreados, que serán utilizados por la Administración.
- 4.- Si tiene alguna duda o desea información complementaria sobre el contenido de este impreso o sobre los documentos que que puede ser necesario acompañar, consulte a los servicios agrarios correspondientes de la Junta de Andalucía, ante los que debe presentar toda la documentación y que le devolverán el ejemplar para el/la interesado/a, una vez registrado.
- 5.- Cumplimentar este apartado con arreglo a las instrucciones que figuran en los anexos de la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca y Alimentación de 11/2/93 (B.O.E. 13/2/93):
  - Se entiende por parcela agraria la superficie continua de terreno con un solo aprovechamiento, pudiendo ocupar varias parcelas catastrales.
  - También puede darse el caso contrario, que una parcela catastral esté dividida en varias agrarias con aprovechamientos distintos.
  - Si la parcela o parcelas agrarias no ocupan en su totalidad las parcelas catastrales, será preciso aportar un croquis de situación, siempre que la parcela catastral sea superior a 10 hectáreas.
- 6.- Regímenes de tenencia:
  - "P": Propiedad
  - "A": Arrendamiento
  - "O": Otros regímenes
- 7.- Clave:
  - "R": Reserva para consumo familiar
  - "P": Transmisión, en propiedad
  - "A": Transmisión, en arrendamiento
- 8.- Cabezas de ganado que se transmiten al cesionario.



**INSTRUCCIONES PARA EL/LA INTERESADO/A**

- 1.- Rellene este impreso a máquina o con letra clara, de forma que resulten legibles los tres ejemplares (que se confeccionan simultáneamente, por ser el papel copiativo).
- 2.- Como Régimen de Seguridad Social, en su caso, señale con "X" el que corresponda: Trabajadores Autónomos o Especial Agrario (sea por cuenta propia o ajena).
- 3.- NO ESCRIBA al dorso de ningún ejemplar ni en los espacios sombreados, que serán utilizados por la Administración.
- 4.- Si tiene alguna duda o desea información complementaria sobre el contenido de este impreso o sobre los documentos que que puede ser necesario acompañar, consulte a los servicios agrarios correspondientes de la Junta de Andalucía, ante los que debe presentar toda la documentación y que le devolverán el ejemplar para el/la interesado/a, una vez registrado.



**REVERSO ANEJO 1****INSTRUCCIONES PARA EL/LA INTERESADO/A**

- 1.- Rellene este impreso a máquina o con letra clara, de forma que resulten legibles los tres ejemplares (que se confeccionan simultáneamente, por ser el papel copiativo).
- 2.- NO ESCRIBA al dorso de ningún ejemplar ni en los espacios sombreados, que serán utilizados por la Administración.
- 3.- Si tiene alguna duda o desea información complementaria sobre el contenido de este impreso o sobre los documentos que que puede ser necesario acompañar, consulte a los servicios agrarios correspondientes de la Junta de Andalucía, ante los que debe presentar toda la documentación y que le devolverán el ejemplar para el/la interesado/a, una vez registrado.
- 4.- Régimen de propiedad:  
"P": Propiedad  
"A": Arrendamiento



4   PRODUCCIÓN GANADERA			
CLASE DE GANADO	CÓDIGO	Nº DE CABEZAS	CEDENTE

5   RESUMEN DE EXPLOTACIONES EN HECTÁREAS			
EXPLOTACIONES	EN PROPIEDAD	OTROS RÉGIMENES	TOTAL
DEL CESIONARIO			
AMPLIACIÓN			
RESULTANTE			

6   DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>El abajo firmante, conforme con todo lo establecido en el Real Decreto 5/2001, y en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, <b>DECLARA</b> bajo su responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y se <b>COMPROMETE</b> a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ejercer como agricultor a título principal, es decir, a obtener, al menos, un 50% de sus rentas por la actividad agraria y a dedicar a esta actividad, al menos, el 50% de su tiempo de trabajo (cuando el cesionario sea una entidad, este compromiso afecta al menos al 50% de sus miembros).</li> <li>b) No transmitir la propiedad ni ceder en arrendamiento, aparcería o figuras análogas, durante un plazo de cinco años, las tierras adquiridas al titular de la explotación que cesa en su actividad agraria.</li> <li>c) Subrogarse, en su caso, en los derechos y obligaciones derivados de los planes de mejora realizados por el cedente conforme a la normativa de concesión en vigor.</li> <li>d) Cumplir todos los compromisos establecidos en el Real Decreto 5/2001.</li> </ul> <p>En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">EL ADQUIRENTE DE LAS TIERRAS</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: .....</p>

ILMO/A. SR./A. DIRECTOR/A GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA.

**INSTRUCCIONES PARA EL/LA INTERESADO/A**

- 1.- Rellene este impreso a máquina o con letra clara, de forma que resulten legibles los tres ejemplares (que se confeccionan simultáneamente, por ser el papel copiativo).
- 2.- NO ESCRIBA al dorso de ningún ejemplar ni en los espacios sombreados, que serán utilizados por la Administración.
- 3.- Si tiene alguna duda o desea información complementaria sobre el contenido de este impreso o sobre los documentos que que puede ser necesario acompañar, consulte a los servicios agrarios correspondientes de la Junta de Andalucía, ante los que debe presentar toda la documentación y que le devolverán el ejemplar para el/la interesado/a, una vez registrado.
- 4.- Se entiende por parcela agraria la superficie continua de terreno con un solo aprovechamiento, pudiendo ocupar varias parcelas catastrales.  
  
También puede darse el caso contrario, que una parcela catastral esté dividida en varias agrarias con aprovechamientos distintos.  
  
Si la parcela o parcelas agrarias no ocupan en su totalidad las parcelas catastrales, será preciso aportar un croquis de situación, siempre que la parcela catastral sea superior a 10 hectáreas.
- 5.- Regímenes de tenencia:  
"P": Propiedad  
"A": Arrendamiento  
"O": Otros regímenes
- 6.- Cabezas de ganado que le transmite al cedente.

**ANEJO 2. DOCUMENTACION A PRESENTAR****A) Por los cedentes:**

1. Solicitud según módulo establecido en el Anejo 1.
2. Fotocopia NIF y CIF del solicitante y cónyuge, en su caso.
3. Informe de vida laboral del solicitante expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, y del cónyuge, en su caso.
4. Tres últimas declaraciones del IRPF.
5. Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de estar dado de alta en el régimen que le corresponde, así como de hallarse al corriente en el pago de la misma.
6. De la titularidad de la explotación en el momento de la solicitud:

a) De las tierras: Documento admisible en derecho de la propiedad, arrendamiento, aparcería o figura análoga sobre las parcelas que integran su explotación.

b) De ganados: Cartilla ganadera actualizada a la fecha de la solicitud.

c) Certificados oficiales expedidos por los organismos competentes de cupos de leche, de vacas nodrizas, de ovino-caprino y otros certificados de aprovechamientos.

7. Fotocopia compulsada del libro de matrícula de la empresa en los últimos 5 años. En su defecto, TC 1/8 y TC 2/8 de la mano de obra contratada en los últimos doce meses.

8. Certificación del Ayuntamiento, en su caso, para la justificación de convivencia del cónyuge de solicitante.

9. Acreditación de haber realizado la actividad agraria durante los 10 años anteriores al cese.

10. Certificado bancario.

11. Documento que acredite su domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*ORDEN de 12 de julio de 2001, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Instituto Andaluz de la Mujer.*

Vacantes puestos de trabajo en el Instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con el Decreto 151/1996, de 30 de abril, y en uso de la competencia atribuida a esta Consejería por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal,

#### DISPONGO

Artículo único. Convocar concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria.

Mediante la presente Orden se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo actualmente vacantes en el Instituto Andaluz de la Mujer, que se relacionan en el Anexo I, con los requisitos que para cada puesto se especifican, de conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT).

Segunda. Participantes.

1. Funcionarios de la Junta de Andalucía.

Podrán participar en el presente concurso todos aquellos funcionarios de carrera de los Cuerpos y especialidades de la Junta de Andalucía que se encuentren en situación de servicio activo o en cualquiera de las situaciones administrativas declaradas por los órganos competentes de la Junta de Andalucía, y que reúnan los requisitos mínimos establecidos en la RPT a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con las siguientes excepciones y condiciones:

a) Funcionarios que no lleven dos años con destino definitivo. Estos funcionarios sólo podrán concursar en el ámbito de su Consejería y Organismos Autónomos de ella dependientes, con la excepción prevista en la letra h) del presente apartado.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los funcionarios que hayan accedido a otro Cuerpo o especialidad por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban, se les computará el tiempo de desempeño de dicho puesto.

Igualmente, a efectos de lo dispuesto en el primer párrafo, cuando a un funcionario, con ocasión de haber obtenido puesto en un concurso, se le hubiera diferido el cese en el puesto de origen, se computará el tiempo desde la Resolución por la que se difiere el cese efectivo como desempeñado en el nuevo puesto.

b) Funcionarios en situación de suspensión firme.

Mientras perdure esta situación, estos funcionarios no podrán participar en convocatoria alguna. De haber finalizado aquella, deberán acompañar documentación que así lo acredite.

c) Personal docente y sanitario de la Junta de Andalucía.

Este personal únicamente podrá participar para la provisión de aquellos puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración Educativa» (AX) o «Administración Sanitaria» (AS), respectivamente. En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en la referida RPT.

La provisión de los puestos de trabajo adjudicados al personal docente de la Junta de Andalucía lo será con carácter definitivo de ocupación.

d) Funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar. Sólo podrán participar quienes lleven más de dos años en dicha situación el día de la terminación del plazo de presentación de instancias, debiendo acompañar a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio.

e) Funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos. Durante el primer año del período de excedencia, sólo se podrá participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Consejería u Organismo Autónomo en el que tengan reservado el puesto de trabajo, o se encuentren en la situación prevista en la letra h) del presente apartado.

f) Funcionarios en situación de servicios especiales. Se les considerará, a efectos de valoración de méritos, el puesto de trabajo que tuviesen reservado con motivo del pase a dicha situación o, de no tener puesto reservado, el último que hubiesen desempeñado en servicio activo o, en su defecto, el último que hubiesen obtenido por concurso.

g) Funcionarios sancionados con traslado con cambio de residencia. No podrán obtener nuevo destino en la localidad desde la que fueron trasladados, durante tres años, cuando la sanción se hubiese impuesto por falta muy grave, y durante uno cuando aquella hubiese sido consecuencia de la comisión de una falta grave. Dicho plazo se computará desde el momento en que se efectuó el traslado.

h) Funcionarios con destino provisional que carecen de destino definitivo. Estarán obligados a tomar parte en este concurso aquellos funcionarios que, reuniendo los requisitos y careciendo de destino definitivo, tengan destino provisional en esta Consejería/OO.AA. De no obtener los mismos ningún puesto de trabajo y si resulta cubierto el puesto de trabajo que ocupan provisionalmente, se les adscribirá por la Viceconsejería a un puesto de trabajo correspondiente a su grupo de pertenencia y para el que reúnan los requisitos exigidos por la RPT.

2. Funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de la Administración no sectorial del Estado.

Estos funcionarios únicamente podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración del Estado» (AE). En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en dicha RPT.

3. Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Administración Local con habilitación de carácter nacional y los de las Administraciones Locales de ámbito territorial de Andalucía.

Podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración